

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/ago/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, por el que aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA	3
TÍTULO PRIMERO	3
NORMATIVIDAD	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	4
ARTÍCULO 6.....	4
ARTÍCULO 7.....	4
ARTÍCULO 8.....	4
ARTÍCULO 9.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO	6
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.....	6
ARTÍCULO 10.....	6
ARTÍCULO 11.....	6
TÍTULO TERCERO	7
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	7
CAPÍTULO I	7
DE LAS INFRACCIONES.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	8
ARTÍCULO 18.....	8
ARTÍCULO 19.....	9
ARTÍCULO 20.....	9
ARTÍCULO 21.....	9
ARTÍCULO 22.....	9
TRANSITORIOS.....	10

**REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS O ESTACIONÓMETROS DEL
MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

NORMATIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público u de observación general para los habitantes y visitantes del Municipio de Zacatlán, Puebla; y tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento o estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, que serán controlados por Estacionómetros y/o parquímetros.

ARTÍCULO 2

El estacionamiento de vehículos en la vía pública se regula según lo establecido por el Reglamento de Vialidad y Transporte y en la Ley de Ingresos Municipales para el cobro de estacionamientos exclusivos, de ahí que, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública dentro del Municipio de Zacatlán, Puebla, es un servicio público municipal sujeto en cuanto a su organización, funcionamiento y regulación con los usuarios, a un régimen de derecho público e interés social destinado a satisfacer necesidades colectivas.

ARTÍCULO 3

En principio y para beneficio de todos los habitantes y visitantes del Municipio de Zacatlán, Puebla, el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública será libre y gratuito, pero en las zonas de mayor afluencia, el Ayuntamiento podrá administrar y regular su uso mediante la instalación de y uso de la Plataforma de Parquímetros Virtuales denominados “PARKIMOVIL”, con el propósito de favorecer la fluidez vehicular en la circulación.

ARTÍCULO 4

El Ayuntamiento de Zacatlán, Puebla, prestará el servicio público de la Plataforma de Parquímetros Virtuales:

- I. Por sus propias áreas administrativas;
- II. Por los organismos públicos descentralizados creados para tal fin;
- III. En concurrencia con los particulares;
- IV. Por conducto de particulares mediante el régimen de concesión,
- V. Mediante convenios de coordinación o colaboración que se suscriba con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5

Cuando el servicio público de Estacionómetros y uso de la Plataforma de Parquímetros virtuales sea prestado de manera directa por el Ayuntamiento, éste deberá ser administrado por la Tesorería Municipal por conducto de la Oficina de Estacionómetros y/o Parquímetros correspondiente.

ARTÍCULO 6

En caso de que el servicio de Estacionómetros sea concesionado a particulares, deberá sujetarse éste a las condiciones que se establezcan en la concesión respectiva, las disposiciones del presente Reglamento y a las previstas por la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7

El servicio público de Estacionómetros y/o Parquímetros funcionará de lunes a sábado de 8:30 a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 8

Para el caso de que el Estacionómetro y/o Parquímetro sea concesionado, será éste quien proporcione el Sistema de Control y Verificación del mismo y que consiste en:

- I. Equipos celulares Smartphone con Servicio de Datos y comunicación incluidos para despliegue de aplicación de Verificación Parkimovil;
- II. Consola de control Parkimovil donde se pueda monitorear en línea y tiempo real: Geo localización de cada uno de los verificadores; Placas de vehículos estacionados en cada cajón; Ocupación precisa de cajones; Fotografías de multados; Cajones con posibilidad de multa; Procedencia, recurrencia y promedios de estancia de vehículos estacionados; Estadísticas, Reportes y Búsquedas (por placa, folio, celular o cajón), y

III. Página Web y Wap Pública para consulta de espacios Libres para Estacionarse;

ARTÍCULO 9

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, deberá entenderse por:

I. HONORABLE AYUNTAMIENTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla;

II. CAJÓN. Espacio delimitado por rayas o trazas, para estacionamiento de vehículos automotores;

III. CONCESIONARIO. El titular de los derechos contenidos en el Título de concesión respectivo;

IV. CORRALÓN. Lugar físico definido por el Ayuntamiento para resguardar los vehículos infraccionados, que fueran retirados de la zona donde se encontraban estacionados;

V. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y TRANSITO MUNICIPAL. La autoridad cuyas funciones se encuentren reguladas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en concordancia con las reguladas en el Estado y en la materia;

VI. ESTACIONÓMETRO O PARQUÍMETRO. Mecanismo físico o virtual destinado a regular mediante pago determinado el tiempo de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública;

VII. PLACA DE CAJÓN. Distintivo localizado en la guarnición para identificar y distinguir cada uno de los cajones marcados en la vía pública;

VIII. INFRACCIÓN. Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

IX. VERIFICADORES DE ESTACIONÓMETROS O PARQUÍMETROS. El personal designado por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

X. MULTA. Sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento;

XI. REGLAMENTO. El Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla;

XII. SALARIO MÍNIMO GENERAL. El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al Municipio de Zacatlán, Puebla;

XIII. TARIFA. El monto que tendrá que pagar el conductor, por el derecho del servicio de estacionamiento con cobro en la vía pública;

XIV. VEHÍCULOS DE MOTOR. Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

XV. VÍA PÚBLICA. Es todo espacio de uso común y libre de tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como son las calles, avenida, calzadas, callejones, boulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas centro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice;

XVI. ZONA DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUÍMETROS. Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por Parquímetros, y

XVII. REINCIDENTE. Sujeto que vuelve a cometer una infracción al Reglamento en un lapso no mayor a un año.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10

Corresponde al Ayuntamiento en materia de estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública mediante el Sistema de Estacionómetros y uso de la Plataforma de Parquímetros Virtuales:

I. Conocer, analizar, discutir, y en su caso aprobar, las propuestas que se formulen para establecer el Servicio de Estacionómetros y/o Parquímetros en las vías públicas del Municipio de Zacatlán, Puebla.

II. Determinar, escuchando la opinión de las Autoridades de Tránsito, los lugares y espacios que deberán quedar libres de instalación del Sistema de Estacionómetros, dentro del perímetro de las vialidades que se pretendan afectar.

III. Las demás que en la materia le conceda éste y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11

El Presidente Municipal en términos de la Ley de la materia, podrá convenir con las Autoridades Hacendarias o de Tránsito del Estado

los apoyos e intervención que se requiera para hacer efectivos los propósitos a que se refieren estas disposiciones reglamentarias.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 12

Se considera infracción la comisión de conductas siguientes:

I. Todo propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado, no respete los cajones que han sido designados para el Estacionómetros o que ocupen dos o más lugares sin causa justificada y fuera de los tiempos permitidos, se hará acreedor a una sanción o multa, salvo que por sus dimensiones, el vehículo exceda el espacio de un cajón, tendrá que pagar los espacios que ocupe según sus dimensiones;

II. Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el uso de Estacionómetro y/o Parquímetro con objeto de guardar, entorpecer la circulación o apartar dichos espacios para cualquier fin distinto al del Estacionómetro y/o Parquímetro;

III. A los propietarios de motonetas, motocicletas o cuatrimotos, que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de Estacionómetro y/o Parquímetro, deberá pagar la tarifa correspondiente. De ninguna forma se permitirá que más de uno de estos últimos vehículos motorizados ocupe un cajón sin el pago correspondiente de los cajones que ocupe, y

IV. Obstaculizar, impedir, insultar o agredir físicamente al personal de vigilancia o de inspección en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13

Para efectos de garantizar el cumplimiento de las sanciones, el H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal y el personal designado para la aplicación de dichas disposiciones, quienes estarán investidos de Fe Pública, única y exclusivamente en ejercicio de sus funciones, podrán auxiliarse de autoridades de la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal para la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 14

La Dirección de Seguridad Pública Municipal será coadyuvante en la vigilancia y cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias y dictará las medidas conducentes para sancionar y/o retirar del vehículo la placa de circulación, la cual será retenida y devuelta hasta en tanto sea cubierto el pago del Estacionómetro y/o Parquímetro, independientemente del monto de la infracción correspondiente por la conducta omisa del conductor cuyo cajón sea utilizado sin el pago respectivo del Estacionómetro y/o Parquímetro.

ARTÍCULO 15

Las infracciones serán fincadas por el personal dependiente de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal, quienes levantarán la boleta de infracción correspondiente, misma que contendrá lo siguiente:

- I. Marca o descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Ubicación del lugar;
- IV. Fecha y hora en que se registró la infracción, y
- V. Nombre y firma de la persona autorizada que levanta la infracción.

ARTÍCULO 16

El pago de las multas e infracciones que se generen con motivo de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, se harán efectivas a razón del 100%, sin que exista descuento alguno por pronto pago u otro tipo.

ARTÍCULO 17

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida con multa de uno hasta cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, de conformidad a las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 18

Se sancionará con multa de uno hasta tres días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que realicen el pago correspondiente al Estacionómetro y/o Parquímetro respectivo, sanción que se podrá aumentar hasta en un tanto más para aquellos que sean reincidentes.

ARTÍCULO 19

Se sancionará con multa de cinco hasta diez días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, a aquellas personas que insulten o agredan al personal de vigilancia y verificación en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 20

Se sancionará con multa de siete hasta quince días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas de la circulación.

ARTÍCULO 21

Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando cualquier elemento de la zona de Estacionómetro y/o parquímetro, será sancionada con una multa correspondiente a treinta días de salario mínimo vigente en el Municipio de Zacatlán, así como a cubrir el costo de la reparación del elemento dañado. En caso de no cumplir con lo señalado en este artículo, la persona será consignada ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 22

Para el caso de que el infractor se inconforme con el pago de la sanción que le corresponda por la comisión de cualesquiera de las conductas descritas en el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito Municipal turnará el expediente para la substanciación del procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, por el que aprueba el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 19 de agosto de 2014, Número 13, Segunda sección, Tomo CDLXXII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento, incluyendo el Reglamento de Parquímetros o Estacionómetros del Municipio de Zacatlán, Puebla, acordado por Sesión de Cabildo de fecha once de octubre del dos mil once.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento deberá publicar las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento, mediante la Campaña de Comunicación y Socialización de las medidas adoptadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Contra los actos y resoluciones administrativas y fiscales que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el Juicio ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Estado, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos con jurisdicción en el Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacatlán, Puebla, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.- El Presidente Municipal.- **LICENCIADO MARCOS FLORES MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación y Seguridad Pública.- **LICENCIADO HONORATO RUBÉN GORDILLO HERRERA.**- Rúbrica.- Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **CIUDADANO JOSÉ PEDRO GONZALEZ BARRERA.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- **CIUDADANA AMADA ORTEGA TREJO.**- Rúbrica.- Regidor de Turismo.- **CIUDADANO JOSE LUIS OLVERA CARDENAS.**- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LUZ MARÍA GAYOSSO REYES.**- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública.- **MAESTRO ALEJANDRO GONZALEZ MORALES.**- Rúbrica.- Regidor de Cultura y Deporte.- **CIUDADANO MIGUEL ANDRES SANTIAGO ROSARIO.**- Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO HECTOR GILBERTO ROMAN BARRIOS MARTINEZ.**-

Rúbrica.- Regidor de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JOSE CRISTOBAL MEJORADA MARTINEZ.**- Rúbrica.- **CIUDADANO FLOR IDALIA ÁLVAREZ HUERTA.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO ALEJANDRO MARQUEZ RODRIGUEZ.**- Rúbrica.- Secretario General.- **CIUDADANO ROBERTO AGUILAR VARGAS.**- Rúbrica.